INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236
Cercado de Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EXHIBICION DE PUBLICIDAD

Conste por el presente el Contrato que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén Nº 232,234 y 236, Lima, debidamente representado por su Presidente, Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI Nº 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema Nº 035-2011-ED, y, de la otra parte, BYG TRAVEL & SERVICE SAC – BYG T & S SAC, en adelante **EL ARRENDATARIO,** con RUC 20517316467, con domicilio en Calle Restauración Nº 120 Interior B, Rímac, representado por su Gerente General, Sr. Rubén Arturo Chaparro De La Cruz, identificado con DNI Nº 42149728, inscrito en la Partida Nº 12070497 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES
El IPD tiene bajo su administración el inmueble denominado: Estadio "Mansiche" de la Libertad.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
EL IPD cede en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, dos (02) espacios publicitarios en la Tribuna Oriente del Estadio Mansiche a ras de cancha, cuyas medidas son de 6.00 mts x 0.90 cm cada uno, los cuales serán destinados para exhibición de publicidad estática, en el partido entre los clubes "Universidad César Vallejo" y "Real Garcilaso", el día 19 de mayo del 2012.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO
La renta total por el arrendamiento de los espacios publicitarios objeto de este Contrato asciende al importe de S/. 1,900.00 (Un Mil novecientos y 00/100 nuevos soles) incluido IGV, que EL ARRENDATARIO deberá pagar el día 18.05.2012, siendo la única constancia válida de cancelación la factura y/o boleta de venta emitida por la Tesorería del IPD.

CUARTA: UBICACIÓN DE LOS ESPACIOS
EL ARRENDATARIO instalará los paneles de publicidad sobre los espacios otorgados en arrendamiento.
La validez y ejecución del presente Contrato no está condicionada a que los paneles publicitarios sean enfocados total o parcialmente por los medios televisivos o similares, no generando para el IPD, en tal eventualidad, ninguna restricción en su derecho de cobrar el total de la renta pactada, ni obligación de otorgar ninguna compensación.

QUINTA: PROHIBICION DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL
EL ARRENDATARIO en forma irrevocable y bajo responsabilidad se obliga a cuidar que la publicidad que exhiba en los espacios objeto de este contrato, estén exentas de frases y/o ilustraciones de tipo político o contrarias a la moral y buenas costumbres.

SEXTA: INGRESO DE PERSONAL
El IPD se obliga a facilitar el ingreso al escenario deportivo señalado en la cláusula segunda, al personal que fuere necesario para la instalación de los paneles de publicidad que se exhiban sobre los espacios publicitarios que por el presente se da en arrendamiento.

SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO
EL ARRENDATARIO queda prohibido de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por EL IPD.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD EN CASO DE DETERIORO DE LOS PANELES
EL IPD queda libre de toda responsabilidad en caso la publicidad que se exhiba en virtud del presente Contrato pudiera sufrir daños o menoscabos en su presentación, ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados.

NOVENA: DE LA RESOLUCION

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes

DECIMA: CONTROL Y EJECUCION DEL CONTRATO

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al administrador del Estadio Mansiche de la Libertad, a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes se sometes a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima, a los 17 días del mes de Mayo 2012

EL IPD

.....
FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente

EL ARRENDATARIO

.....
RUBÉN ARTURO CHAPARRO DE LA CRUZ
Gerente General